25.4-119



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS QUE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN NO. CESAC-CCC-PEPU-2021-0002.

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, integrado por el Coronel DANILO J. DE LEON ALFONSO, FARD, (DEM), en su calidad de Presidente, el Coronel Contador Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO, FARD, Asesor Financiero, la Capitán Abogada WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ, FARD, Asesora Legal, la Segundo Teniente CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ, FARD, (M.A), Miembro, y el Asimilado Militar JUAN JOSE UREÑA VERAS, FARD, Miembro, atendiendo a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, Capítulo II, Artículo 4, numeral 3, emite la presente Resolución, con la finalidad de la contratación para la "ACTUALIZACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECURITY CENTER GENETEC, INSTALADO EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA AEROPORTUARIA (SIVVA), DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL CENTRAL (C4) Y LOS (C3)." como proceso de excepción, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac)**, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, con facultad para aplicar la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm.188-11, sobre seguridad aeroportuaria y de la aviación civil, en su artículo 13, numeral 5, establece dentro de las atribuciones del Cesac" salvaguarda la Aviación Civil contra actos de interferencias ilícitas y otros actos que atenten contra la seguridad de la aviación civil, a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correos, cargas, mercancías y artículos transportados, así como, de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac) tiene como misión garantizar los servicios de seguridad y protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros, los tripulantes, el personal en tierra, las aeronaves, los aeropuertos, los aeródromos,

A

Cho

A P

ly

OA

las infraestructuras e instalaciones que brindan servicio a la aviación civil, en cumplimiento de la política y el público en general.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los equipos y softwares informáticos adquiridos por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac) utilizados en el Centro de Comando y Control Central (C-4) y los (C-3), en los Aeropuertos instalados, están instalados en áreas muy sensibles, cuyos procesos de evaluación no deben ser de dominio público, ya que facilitaría el acceso a los planos generales de cada Terminal Aeroportuaria, lo que pudiera aprovecharse para violentar la seguridad en las áreas restringidas de los aeropuertos y propiciar la realización de actividades delictivas o actos de interferencias ilícitas, que atenten con los sistemas de seguridad de la Avicion Civil del País.

A

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha veintiuno (21) de julio del año 2021, la Encargada del Departamento de Video Vigilancia de la Direccion de Operaciones del Cesac, le solicita al Subdirector del Centro de Comando y Control Central (C-4) del Cesac, la actualización y servicio técnico de la Plataforma Security Center Genetec, instalado en el Sistema De Video Vigilancia Aeroportuaria (SIVVA) del Centro de Comando y Control Central (C4) y los (C3).



CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha veintidós (22) de julio del año 2021, el Subdirector del Centro de Comando y Control Central (C-4) del **Cesac**, le remitió al Director de Operaciones del **Cesac**, la solicitud para la actualización y servicio técnico de la Plataforma Security Center Genetec, instalado en el Sistema De Video Vigilancia Aeroportuaria (SIVVA) del Centro de Comando y Control Central (C4) y los (C3).

L

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en fecha veintiséis (26) de julio del año 2021, el Director de Operaciones del **Cesac**, le remitió al Director General la solicitud de la actualización y servicio técnico de la Plataforma Security Center Genetec, instalado en el Sistema de Video Vigilancia Aeroportuaria (**SIVVA**) del Centro de Comando y Control Central (C4) y los (C3).



CONSIDERANDO OCTAVO: Que en fecha treinta (30) de julio del año 2021, el Director General, le remitió al Director Administrativo del Cesac, la aprobación para que se realice la Actualización y Servicio Técnico de la Plataforma Security Center Genetec, instalado en el Sistema de Video Vigilancia Aeroportuaria (SIVVA) del Centro de Comando y Control Central (C4) y los (C3).

WA.

CONSIDERANDO NOVENO: Que tomando en consideración lo expuesto en el informe pericial realizado en fecha 13/08/2021 por el Teniente Coronel Técnico de Aviación, (FARD) Genaro Abilius Castillo Gorge, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Cesac, Capitán de Defensa Aérea (FARD). (M.A) Juan D. Reyes Colon, Subdirector de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Cesac y el primer Teniente Ingeniero (FARD)., John R. Troncoso Mejía, Encargado del Departamento de Ciberseguridad del Cesac.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Ley Núm. 340-06, sobre compras y contrataciones obras y concesiones del (20) del mes de julio del año 2006 con modificaciones de la ley Núm. 449-06 y Su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, en su artículo 6, numeral 3 establece que las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el Artículo 3 del reglamento de aplicación Núm. 543-12 establece que: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

- 1) **Situaciones de seguridad nacional.** Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- 2) Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 3) Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.
- 4) Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.
- 5) **Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.
- 6) **Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Œ







OH

- 7) Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. Las compras y contrataciones realizadas para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio fuera del territorio de la República Dominicana.
- 8) Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio. no se requiera más del 40% del monto total, la Entidad Contratante podrá requerir una nueva contratación para la conclusión del mismo, tomando en consideración el reporte de lugares ocupados de la licitación objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que el Órgano Rector determine en los casos de ruptura abusiva del contrato.
- 9) Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento.
- 10) La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año 2021, fue emitido el certificado de existencia de fondos, por la Dirección Financiera del CESAC para la ACTUALIZACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECURITY CENTER GENETEC, INSTALADO EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA AEROPORTUARIA (SIVVA) DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL CENTRAL (C4) Y LOS (C3), POR UN MONTO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 (RD\$2,688,890.00).

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que a partir de la justificación contenida en el informe pericial realizado, el referido procedimiento deberá ser efectuado bajo la modalidad de proveedor único, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 6 del reglamento de aplicación de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el decreto Num. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que luego de ser analizada las Especificaciones Técnicas de condiciones específicas por la Asesora Legal del CESAC, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del del año 2021, fue emitido el dictamen favorable en torno al pliego de condiciones específicas elaborado al efecto.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre 2013.

VISTA: La Ley Nùm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 22 de julio 2011.

VISTA: La Ley Nùm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes,

VISTA: La Ley Nùm.449-06, que modifica la Ley nùm.340-06, de fecha 6 de diciembre 2006.

VISTO: El decreto Nùm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 06 septiembre 2012.

VISTA: La carta de exclusividad del fabricante.

RESUELVE

PRIMERO: Tomando en consideración las justificaciones emitidas en el informe pericial y la carta de exclusividad del fabricante para la venta de Softwares y la instalación en República Dominicana, este Comité de Compras y Contrataciones declaramos cómo procedimiento de Excepción de Proveedor Único por ser un caso de bienes o servicios con exclusividad, como lo indica el reglamento de aplicación Núm. 543-12 en su Artículo 3 numeral 6, para que sea realizado la "ACTUALIZACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECURITY CENTER GENETEC, INSTALADO EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA AEROPORTUARIA (SIVVA) DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL CENTRAL (C4) Y LOS (C3)", el cual solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO: Designar, como al efecto DESIGNA, a los señores, Teniente Coronel Técnico de Aviación, (FARD) Genaro Abilius Castillo Gorge, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC, Capitán de Defensa Aérea (FARD). (M.A) Juan D. Reyes Colon Subdirector de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Cesac y el Primer Teniente Ingeniero (FARD) John R. Troncoso Mejía, Encargado del Departamento de Ciberseguridad del CESAC, como peritos para evaluar las ofertas, quienes podrán auxiliarse del personal de apoyo que consideren necesario.







TERCERO: Instruir a la Subdirección de Compras del Cesac, junto a los peritos la conformación de los Pliegos de Condiciones Específicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de contratación para la "ACTUALIZACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECURITY CENTER GENETEC, INSTALADO EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA AEROPORTUARIA (SIVVA) DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL CENTRAL (C4) Y LOS (C3)

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiumo (2021).

JUAN JOSÉ UREÑA VERAS, Asimado Militar, FARD

Miembro

CARMEN L. OLIVO GONZALEZ,

Segundo Teniente, FARD Miembro

Lic. WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ

Capitán abogada, FARD Asesora Legal Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO

Coronel Contador, FARD Asesor Financiero

COMPRASYCON

DANILO J. DE LEON ALFONSO,

Coronel, FARD. (DEM).
Presidente